

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 29.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real decreto.*  
—A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este decreto cesarán en el percibo de indemnizaciones, gratificaciones y premios por servicios especiales y dietas por comisiones todos los funcionarios de Correos y Telégrafos que por cualquier concepto se hallan disfrutándolas.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Las Comisiones que tienen por objeto representar á España en las Conferencias postales de Viena, y contribuir en la oficina internacional de Berna á los trabajos de confección de un Diccionario telegráfico postal. Estas Comisiones subsistirán hasta que desaparezca la razón de su otorgamiento.

2.º Las gratificaciones que expresa y determinadamente se consignan en el presupuesto, ó sean las correspondientes á los revisores políglotas

Oficiales que pasen á completar su instrucción al taller, Inspectores de las nuevas construcciones durante seis meses, Inspectores de las instalaciones telefónicas, y personal de las estaciones de Africa, Port-Bou y Venta de Baños.

3.º Las gratificaciones reglamentarias á los Jefes de aparatos, funcionarios encargados de la transmisión y recepción de despachos telegráficos y repartidores de telegramas. Estas gratificaciones solo se concederán en lo sucesivo á los empleados de estaciones que, según la nueva clasificación, tengan el carácter de permanentes.

4.º Las indemnizaciones reglamentarias á los funcionarios encargados del servicio de las Estafetas ambulantes por los viajes que verifiquen.

Art. 3.º Lo dispuesto en los números 3.º y 4.º del artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Dirección general estudie un sistema más equitativo y conveniente del que en la actualidad se sigue para el percibo de las indemnizaciones á que aquéllos se refieren.

Art. 4.º Los funcionarios á quienes los Jefes de Centros y provinciales encomienden servicios de reparación que sean precisos, disfrutarán una indemnización que no podrá exceder de la cantidad equivalente á la mitad de sus haberes íntegros por el tiempo que duren dichos trabajos especiales.

La misma gratificación proporcional percibirá el personal subalterno encargado de auxiliar las reparaciones.

Art. 5.º Al formular el presupuesto de toda reparación que deba efectuarse se hará figurar como parte del mismo el importe de las gratificaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º Los funcionarios á quienes los Jefes de Centro y provinciales encomienden el remedio de averías en las líneas y estaciones telegráficas percibirán en el desempeño de este servicio la misma gratificación proporcional que los encargados de las reparaciones.

Art. 7.º La Dirección general distribuirá entre los Inspectores de Estafetas ambulantes el crédito que para este concepto determinado figura en el presupuesto, teniendo en cuenta la importancia de sus funciones, la extensión de sus zonas respectivas, el número de revistas mensuales que deban verificar y la localidad en que habitualmente residan.

Art. 8.º Los Inspectores de distrito girarán anualmente una visita á las oficinas y líneas comprendidas dentro del territorio que les está señalado. La duración máxima de esta revista será de un mes, durante el cual percibirán en concepto de dietas una cantidad equivalente á la que por su sueldo les corresponda en el mismo período.

Art. 9.º Las revistas á que se refiere el artículo anterior se verificarán durante el mes de Septiembre, y por consecuencia de ellas los Inspectores formalizarán los proyectos de reparaciones que consideren necesarias y que hayan de verificarse en los respectivos ejercicios.

Art. 10. Cuando por necesidades perentorias del ramo la Dirección disponga revistas extraordinarias á determinados distritos, los Inspectores encargados de verificarlas cuidarán de que el tiempo empleado en este servicio no exceda de un mes, durante el cual percibirán la misma indemnización concedida con relación á las visitas ordinarias.

Art. 11. En lo sucesivo las Comisiones que hayan de devengar aumento de haberes por cualquier concepto y no estén comprendidas en los artículos anteriores, se concederán mediante Real orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y expresará el objeto de la comisión, dietas que por la misma se hayan de acreditar y su duración probable.

Cuando hayan de desempeñarse en el extranjero, la concesión se hará mediante Real decreto, cuyo articulado exprese los mismos extremos.

Art. 12. Los Auxiliares permanentes encargados de oficinas telegráfico-postales con servicio limitado no podrán obtener licencias para asuntos propios sino dejando en su lugar persona de reconocida aptitud que á su costa y bajo su responsabilidad le sustituya en la ejecución de las funciones propias del cargo.

Ni estas licencias ni las que se les concedan por enfermedad excederán de un mes cada año.

Art. 13. Los Directores de Sección sustituirán oportunamente á los Auxiliares permanentes en uso de licencia por enfermos con Auxiliares temporeros de la misma localidad si es posible, y en otro caso, de los que sirvan en la capital.

Los sustitutos que para serlo cambien temporalmente de residencia percibirán una gratificación equivalente á su sueldo mientras se encuentren en aquellas circunstancias.

Art. 14. El personal facultativo encargado de oficinas telegráfico-postales de servicio limitado sólo podrá obtener licencia para asuntos propios durante un mes en el espacio de dos años, y por enfermedad durante un mes cada año.

Los Directores de Sección cuidarán de sustituirles con Auxiliares temporeros en las mismas condiciones que el artículo anterior expresa.

Art. 15. No se cursarán las instancias en que se solicite licencia para asuntos propios de los funcionarios que por enfermedad la hubiesen disfrutado dentro del mismo año.

Art. 26. Lo dispuesto en este decreto respecto á licencias se entenderá, sin perjuicio de las pres-

cripciones vigentes, sobre separación temporal del servicio de los funcionarios de comunicaciones, beneficio que será extensivo á los Auxiliares permanentes y temporeros de transmisión en la forma que dispongan los reglamentos.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en este decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—*María Cristina*.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,  
IGNACIO GUASP.

Núm. 30.

### CONTABILIDAD.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 7 del corriente que declara con derecho á D. Feliciano Román al percibo de 903 pesetas 9 céntimos por resto del premio del 15 al millar como Depositario de los fondos municipales que ha sido de la citada villa en los ejercicios de 1872-73 al 1889-90 inclusive.

Lo que publico en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 23 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,  
—2574—  
IGNACIO GUASP.

Núm. 31.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Minas.*  
D. Ignacio Guasp, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Francisco García Vera, vecino de Ceuta, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Agosto de 1891, designando treinta pertenencias de la mina de hierro denominada *La Revancha*, sita en el paraje llamado Pradera, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón E. O. ó sea la segunda estaca de la mina *Santa Victoria*, y desde él se medirán 100 metros al N., 24º E.; de este 300 metros al O., 24º N.; 200 al S., 24º O.; 300 al O., 24º N.; 600 al S., 24º O.; 600 al E., 24º S.; 100 al N., 24º E.; hasta la tercera estaca de la mina *Santa Victoria*, de este 200 metros al O., 24º N.; de este 600 metros al N., 24º E.; de aquí 200 metros al E., 24º S., cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,  
IGNACIO GUASP.

## Núm. 32.

*Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.*

Transcurrido el plazo que fué concedido á don Pedro de Gobantes, como Apoderado de Mr. Adam hoy Anderson, sin haber presentado el papel de reintegro para el título y pertenencias de la mina *Tercera Australia*, de mineral de oro y término del Ordial, he acordado con esta fecha la caducidad de dicho expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino.

IGNACIO GUASP.

## Núm. 33.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.*

Hallándose depositados en la Alcaldía de Checa seis maderos que fueron cortados fraudulentamente, he dispuesto que el día 14 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, se celebre la subasta de los mismos bajo el tipo de seis pesetas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

IGNACIO GUASP.

**Comision provincial de Guadalajara.**

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el mes de Mayo de 1890.

**Continuación.***Sesión del 6 de Mayo.*

La Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador acerca de la cuenta municipal de Málaga del Fresno.

Informar al Sr. Gobernador civil acerca de las cuentas municipales de Masegoso, del ejercicio de 1870-71 y de Hita, del de 1878-79.

Aprobar en calidad de sin perjuicio, la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Sacedón, correspondiente al ejercicio de 1887-88.

Informar acerca del expediente promovido por D. Manuel Monasterio Vaquerizo, solicitando que el Ayuntamiento de Valverde le conceda jubilación por premio á los servicios prestados como Secretario del Ayuntamiento.

Declarar no ser admisible el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por Victoriano García y Martínez, natural de Anchuela del Pedregal, mozo del alistamiento de 1887, contra el fallo de la Comisión provincial que le declaró soldado sorteable en la revisión del presente año, por no habersele admitido la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre.

Ocupándose seguidamente la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, en virtud de la facultad que le confiere la Ley provincial, y hecha la declaración de urgencia, acordó:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos habidos en la Imprenta provincial durante el mes de Marzo último, remitiéndose á Contaduría para sus efectos.

Nombrar en calidad de interino Capellán del Hospital provincial, á D. Timoteo Olmo.

Conceder un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido á Pedro San José, de esta ciudad, para su hijo Teodoro; á Romana Higuera López para su hijo Rufino; á Nicasio Muela Torrubiano, de Milmarcos, para su hija Bernabea; á Gabriel Cerrada, de Albendiego, para su hija Felipa; á Juan Sanchez, de Aranzueque, para su hijo Juan; á María Moreno Nuñez, de Valdepeñas de la Sierra, para su hijo Constantino y á Leoncio Pastor, de Irueste, para su hija Julia.

Disponer se devuelva al Alcalde de Navas de Jadraque el expediente instruido por Gregorio Nuñez Plaza, solicitando el ingreso en el Hospital para su hermana Antonia, á consecuencia de hallarse demente.

Conceder el ingreso en el Asilo de Incurables á la niña Calixta Ignacio García, natural de Membrillera y desestimar la petición de ingreso en la Casa de Expósitos de su hermano Román.

Desestimar las instancias de Fausta Herreros Lopez, de esta ciudad, y Leandra Renales Largo, de la Loma, solicitando el ingreso en la Casa de Expósitos de sus hijos Gaspar y Rudesindo y Anastasio, respectivamente.

Desestimar las instancias de Benito Yela, de esta ciudad y Valentin Vicente Cancela, de Ruguilla, solicitando un socorro de lactancia para sus respectivos hijos.

*Sesión del 8 de Mayo.*

La Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Gualda 1887.—Quedar enterada de los fallos del Ayuntamiento, declarando exceptuados á Martin Huetos López y José Simon Ibañez, como hijos únicos de viudas pobres sin reclamación.

Id. id.—Excluir totalmente del servicio á Juan Francisco López Azañón.

El Recuenco 1889.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Federico Angel Navalón, como hijo de padre impedido y pobre, sin reclamación.

Id. id.—Declarando soldado sorteable á Victor Lorente, exceptuado por el Ayuntamiento por hijo de madre célibe, por resultar ser hijo ilegítimo, revocando aquel fallo.

Id. id.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Vicente Manzano Morillas por mantener hermanos huérfanos, sin que hubiese reclamación.

Id. id.—Declarando excluido temporalmente á Salvador Aragón y Costero por corto de talla.

Id. id.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Marcos Costero Aragón, por hijo de padre sexagenario y pobre sin reclamación.

Id. 1887.—Id. id. á Mateo Cuesta del Amo, por hijo de padre sexagenario y pobre sin reclamación.

Mandayona 1888.—Excluyendo temporalmente á Juan Amos Paredes, que alegó defecto físico.

Bañuelos 1889.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento declarando prófugo á Jesús Alvaro Noguerales.

Somolinos 1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, declarando eximido totalmente del servicio á Mariano Estéban Peral que alegó defecto físico.

Id. id.—Id. id. á Bonifacio Chicharro Ricote, por hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

Morillejo 1889.—Declarando excluido temporalmente á Valentin Perez Rodrigo que alegó defecto físico.

Almoguera 1889.—Declarando soldado sorteable á Juan Quintana Ortiz.

Miralrio 1890.—Declarando excluido temporalmente á Julian Flores Serrano que alegó defecto físico.

Valdearenas 1890.—Declarando excluido temporalmente á Celestino Pastor Morterero que alegó defecto físico.

Canredondo 1890.—Id. id. á Francisco Delgado Caballero.

Guadalajara 1890.—Id. id. á Joaquin de Lerena Reca.

Cogolludo 1890.—Id. id. á Vicente Heras Vicente.

Robledillo de Mohernando 1890.—Id. id. á Vicente García Blas.

Usanos 1890.—Id. id. á Toribio de Isidro Sanz.

Millana 1890.—Declarando soldado sorteable á Santos Ruiz Monge.

Salmerón 1890.—Declarando excluido temporalmente á Gervasio Vera Sainz.

Cereceda 1890.—Id. id. á Domingo Bueno Delgado.

Mazuecos 1890.—Id. id. á Julian Gárgoles Blanco.

Lebranon 1889.—Id. id. á Felipe Martinez del Castillo.

Argecilla 1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento exceptuando á Dionisio Ayllon Bartolomé por hijo de viuda pobre.

Málaga del Fresno 1889.—Declarando excluido temporalmente á Valeriano Expósito.

Peralejos 1889.—Acordando se presente el día 24 del actual ante la Comisión provincial el mozo Carmelo Sorando Alvaro.

Torrebeña 1887.—Declarando excluido del servicio por corto de talla á Estéban Díaz Rodrigo, con reclamación.

El Ordial 1889.—Acordando que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo á Cipriano Perez Gil por no haberse presentado é ignorarse su paradero.

Huertapelayo 1887.—Excluyendo totalmente del servicio á Juan Cruz Castillo que alegó defecto físico.

(Se continuará).

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

*Sección de Recaudación.*

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el cuarto trimestre de 1890-91, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de la zona de Sacedón que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de dicha zona ha consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiendo á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

*Providencia de apremio de primer grado.*

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 4.º trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883; en la inteligencia, de que si en el término de 3 días á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 30 de Julio de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Tambien hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo interino D. Leopoldo Mateos para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, lla-

mando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 25 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2575

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.**

*Secretaría general. — Matrícula oficial.*

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1891 á 1892 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la Carrera del Notariado, en el edificio principal, calle de San Bernardo, núm. 51; las de Medicina, en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 104, y las de Farmacia en el de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admita la matrícula de la Facultad para que las cursen y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Septiembre, todos los días no festivos, de dos á cuatro de la tarde; en los días 25, 26, 28 y 29 de diez á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde; y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde, y de ocho á doce de la mañana, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula de las asignaturas de Clínicas de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos, según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional. También estamparán un sello de la citada clase en el primer pliego del papel de

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES**

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *tin oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	19	2	D. Marcelino Muñoz.....	Sigüenza.....	1 suerte.....
2	21	2	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	1 id.....
3	25	51	Fulgencio Martinez.....	Madrid.....	1 molino.....
4	18	204	Julián Bayo.....	Sacedón.....	1 casa.....
4	21	7	Miguel Cabrerizo.....	Vianilla de Jadraque.....	1 dehesa.....

Guadalajara 20 de Agosto de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

pagos al Estado que presenten para satisfacer los derechos de matrícula de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que examinados los expedientes respectivos éstos hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tableros respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentado éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios el día de la expedición de aquel y la Autoridad académica que lo hiciera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en esta Universidad, cuidarán de que obre en esta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carreras del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que

expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la excepción de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les dan derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excelentísimo Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre hasta el 15 de Agosto: entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubieren presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892 tendrá lugar el Jueves 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho, Doctor D. Salvador Torres y Aguilar-Amat.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento general.

Madrid 20 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solter.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### BRIHUEGA.

Acordado por la Junta de partido en la reunión celebrada para la formación del presupuesto corriente, que los descubiertos de la Cárcel se hagan efectivos en seis años como el medio de facilitar la cobranza, y como hasta la fecha ninguno de los pueblos haya hecho efectiva la sexta parte de la deuda que les resulta, he creído conveniente recordar á los Ayuntamientos por última vez que si en el preciso término de ocho días no lo verifican haciendo el ingreso en Depositaria, expediré Comisionados de apremio tan luego como espire este nuevo plazo.

Brihuega 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Peña. —2561

#### LORANCA DE TAJUÑA.

El repartimiento de consumos, cereales, sal y recargos autorizados de esta villa para el actual año económico se halla terminado, y estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, que lo serán á contar desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

También se halla terminado el repartimiento del encabezamiento obligatorio de líquidos y alcoholes de dicho ejercicio, y se hallará expuesto al público en dicha Secretaría por igual término que se dice del de consu-

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del próximo mes de Septiembre, y cuya inserción se verifica en el Bole- 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Torresaviñán.....	19.º	2 Sebpre 1891....	Clero.....	62	50	
La Toba.....	16.º	5 id. id.....	Idem.....	260	»	
Buenafuente.....	10.º	7 id. id.....	Idem.....	75	40	
La Isabela.....	10.º	1.º id. id.....	Pt.º la Cor.ª	130	»	
Vianilla de Jadraque.....	6.º	»	Propios.....	453	»	

mos á los mismos efectos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas reclamaciones por justas que fueren sobre dichos repartos.

Loranca de Tajuña 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—P. S. M.—El Secretario, Pablo López. —2554

### ARANZUEQUE.

Por el vecino de esta villa Luis Cortés y Cortés se me ha dado parte de que en la noche última ha desaparecido del pago del prado, donde le tenía pastando, un burro de su propiedad de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido hallarlo.

Por tanto, ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción se encuentre se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, para que pase su dueño á recogerlo.

Aranzueque 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde.—P. O.—Fernando Salas, Secretario. —2560

#### Señas del burro.

Pelo pardo y largo, cerrado, zancajoso, con razas en las dos manos y parte anterior del casco, de unas cinco cuartas y media.

### ROBLEDO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1889-90 para oír reclamaciones, después serán desestimadas.

Robledo 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Esteban. —2557

### TIERZO.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de consumos y cereales de este distrito, correspondiente al año económico de 1891-92, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Tierzo 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eugenio Martínez.—P. S. M.—Eulogio Gomez, Secretario. —2558

### BAÑOS.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten en dicho plazo, pues pasado no serán atendidas por justas que sean.

Baños 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Mariano Escalera.—El Secretario, Juan María Cebollada.—2559

### MILLANA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta municipal, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio último, ha acordado arrendar por término de un año el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo tendrá lugar por medio de subasta pública, que se efectuará en la Sala Consistorial el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día hasta el de la subasta.

Millana 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —2562

### ADOVES.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal y año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados que sean no serán oídas por justas que sean.

Adoves 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Tomás Lorente. —2548

### ALCOROCHES.

Se ha presentado en esta Alcaldía Vicente Rustarazo Herranz, vecino de la villa de Orea, partido de Molina, manifestándome que en la noche del 19 del actual, desaparecieron de las orillas del pueblo, donde se hallaban pastando, dos caballerías de su propiedad de las señas siguientes:

Una yegua de 7 años, alzada seis cuartas, pelo negro con alguna mezcla cana y lunares blancos en los costillares, herrada de las cuatro extremidades; como seña particular, la oreja izquierda un poco espuntada y en la cruz un rodal que no tiene pelo.

Otra de 2 años, también pelo negro, hija de la anterior y lleva también un poco espuntada la oreja izquierda como la madre, rozada de la cinchadura, desherrada de las cuatro extremidades.

Alcoroches 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Benito. —2549

### SOTODOSOS.

El reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Sotodosos 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Casimiro Vigil. —2550

### TORDESILOS.

El reparto de consumos, cereales y sal de este distrito para el actual año de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean asistirles, pasado no serán admitidas.

Tordesilos 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez. —2551

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por treinta días, las cuentas del Pósito, correspondientes al año económico de 1890-91, para la admisión de reclamaciones.

Tordesilos 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez.—El Secretario, Enrique Rueda. —2551

### HORNA.

No habiendo dado resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para hacer efectivo el encabezamiento y sus recargos en el actual año económico de 1891-92, así como tampoco los encabezamientos gremiales, y estando acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de carnes y líquidos, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 1.º del mes de Septiembre próximo de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 8 del mismo mes, á la misma hora que la primera, previo aumento en los precios de venta de las especies; y si en esta segunda subasta tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará la tercera el día 15 del repetido mes, á igual hora que las primeras, sirviendo de tipo el importe de las terceras partes.

Horna 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gregorio García. —2552

#### LA TOBA.

Quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, sal y cereales, así como el de alcoholes y licores, efectuado por los representantes de los gremios, para que todos los contribuyentes incluidos en ellos puedan formular sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

La Toba 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Andrés.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario. —2553

#### MORATILLA DE LOS MELEROS.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas y legales que sean.

Moratilla de los Meleros 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Víctor Díaz. —2556

#### TOMELLOSA.

Se halla terminado el repartimiento individual del impuesto de consumos y sal de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1891-92, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante dicho período puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no serán oídas.

Tomellosa 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gregorio Marin.—P. S. M.—El Secretario, Marcelino Parlorio. —2566

#### PAJARES.

El repartimiento de consumos y cereales de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo.

Los contribuyentes de esta villa en él inscritos que se hallen perjudicados en sus cuotas presentarán sus reclamaciones en el tiempo referido; pasados éste no serán admitidas por justas que sean.

Pajares 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde.—P. O.—Martín Hernández. —2567

#### AUÑÓN.

El repartimiento de la contribución de consumos para al presente año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la publicación del presente.

Lo que se hace saber para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en dicho término; pasado éste no serán oídas por justas que sean.

Auñón 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José López.—P. S. M.—Juan M. Gallego.—2573

#### HUERTAPELAYO.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, de cereales y sal, de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Huertapelayo 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Embid. —2570

#### PAREDES.

No habiendo dado resultado favorable las dos subastas celebradas en arrendamiento á venta libre los días 4 y 14 del mes de Mayo último por falta de licitadores, puesto que los que se presentaron no han podido serlo, en vista de los recursos de alzada y fallo dictado por la Administración de Contribuciones de esta provincia y según orden de la misma, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy, á fin de tramitar el expediente, ha acordado el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes que concede el reglamento por este concepto, cuyo primer remate tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo y hora de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo en éste la suma de 1.370 pesetas con 21 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados á estos dos ramos.

Si en este día no hubiere licitador se celebrará segundo y último remate por este medio, el día 14 del mismo mes y hora referida, con la rectificación de los precios de venta.

Las proposiciones se ajustarán en un todo á lo que preceptúa el reglamento de consumos y el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, punto donde se celebrará el remate.

Paredes 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Vicente Chicharro. —2572

#### VILLAREJO DE MEDINA y agregado RATA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal para 1891 á 1892, formado por la Junta correspondiente, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente periódico oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen por los contribuyentes.

Las reclamaciones contra él se resolverán en sesión pública, pasados que sean los ocho días de su exposición, con arreglo al artículo del Reglamento, pasados los cuales ninguna será oída. Durante igual plazo, con el propio objeto, se podrá examinar el gremial de líquidos, formado por los representantes nombrados.

Villarejo de Medina 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor 1.º, Gabino Ortega. —2577

#### HIGES.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Ujados, que dista dos kilómetros de buen camino, con obligación de prestar la asistencia necesaria á dos familias pobres en cada una de ambas localidades y cumplir además los deberes que previene el Reglamento de 14 de Junio último.

Su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales de la matriz y 25 el anejo Ujados, y el contrato durará cuatro años consecutivos.

Previa autorización del Sr. Gobernador civil,

se contratará la asistencia domiciliaria de los vecinos acomodados, tanto en este de la fecha como en el anejo, cuyas igualas se calcula podrán producir en junto 215 fanegas de trigo de buena calidad y 130 arrobas de patatas poco más ó menos, quedando libre el referido facultativo del pago de la contribución de consumos y renta de casa habitación, que será costado por la matriz.

Se admiten solicitudes por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Hijos 19 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Domingo Moreno.—El Alcalde de Ujados, Segundo Elvira. —2564

#### RECTIFICACION.

Al anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 100, las vacantes de facultativos de beneficencia del pueblo de Maranchón, se consignó 1.775 pesetas que el Farmacéutico debe percibir de los vecinos acomodados, y debe entenderse 1.375. —2563

#### Juzgados de primera instancia.

##### PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Sanz (a) el Chalán, que se dice vive en Madrid, ignorándose la calle y número, para que en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de cuatro machos mulares de los Yélamos, en término de Peñalver, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente y ser declarado rebelde.

También encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, en especial á los Sres. Jueces de instrucción, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión. Las señas de dicho sugeto, que han podido adquirirse, son: estatura algo más que la talla, un poco grueso aunque delgado de cara; lleva bigote negro y es de unos 35 años de edad; viste sombrero hongo color ceniza, americana y pantalón negro, chaleco blanco y botas negras.

Dado en Pastrana á 16 de Agosto de 1891.—Eladio Arnaiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —2568

##### MOLINA DE ARAGON.

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Isidra Renales Martínez, vecina de Tartanedo, en la causa seguida contra la misma por injurias á la autoridad del Alcalde, se saca á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca urbana, embargada á la Isidra Renales:

Una casa sita en el pueblo de Tartanedo y su calle del Sol, núm. 73; consta de planta baja y piso principal, con un corral á la derecha y contiguo á la misma, la que en su totalidad, incluso el referido local, ocupa una extensión superficial de 60 metros próximamente; linda por derecha el corral expresado, izquierda casa

de Aniceto Badiola Larriba y espalda corral de la casa del Curato, tasada en 500 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Tartanedo, el día 14 de Septiembre próximo, de once á doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no sean procedentes; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del señor representante del Abogado del Estado se saca á la venta dicha finca sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 20 de Agosto de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —2544

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Alba Herranz, vecino de Hombrados, en causa seguida contra el mismo por corta y sustracción de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas embargadas á dicho procesado, sitas en término de Hombrados, que á continuación se describen:

Una casa en la calle de la Fuente, núm. 13, que linda por la derecha otra de Teodoro Moya, izquierda corral de Francisco Martínez y espalda Dámaso Herranz, tasada en 650 pesetas.

Una media casa proindiviso de Francisco Alba, en la misma calle; que linda derecha con corral de Juan Herranz, izquierda otra de León Pascual y espalda con corral y zaguan de la casa de José Herranz, en 300 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Hombrados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de la que se trate de adquirir, y que las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, lo que se hará en su día por el rematante á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragón á 20 de Agosto de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Antón. —2533

##### JUZGADO MUNICIPAL DE ALARILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en 46 años de ejercicio en esta villa y otros puntos; su dotación los derechos arancelarios por lo que actúe.

Los aspirantes á la misma podrán hacer sus pretensiones en forma legal al Sr. Juez municipal de esta villa en término de treinta días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con presentación de certificación de conducta y aptitud para dicho cargo, transcurrido dicho término, se proveerá.

Alarilla 21 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Simon Simon. —2536

##### OLMEDILLAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defunción del que la venía desempeñando; su dotación consiste en los derechos arancelarios; las solicitudes se presentarán en este Juzgado en término de quince días, acompañadas de los documentos que exige el reglamento de 10 de Abril de 1871, pues pasado, se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones de aptitud para dicho cargo.

Olmedillas 22 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Marcos Pérez. —2555